



**DECRETO N° 032/020.-**

**VISTO:**

La Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior de la Nación, y las Decisiones Administrativas N° 427/20, 429/020 y 446/020, de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resultó procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19;

**Que** la evolución de la situación epidemiológica exigió que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, ante la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

**Que** a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

**Que** el artículo 6° de la citada norma exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

**Que**, asimismo, se estableció que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

**Que**, en el marco de la emergencia sanitaria descrita, habiéndose implementado restricciones razonables al derecho constitucional a transitar el territorio nacional (artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), recae en el MINISTERIO DEL INTERIOR la implementación de aquellas medidas que resulten necesarias a efectos de certificar los casos de aquellas personas que encuadran en los supuestos de excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de manera que puedan cumplir con los cometidos esenciales que han originado este tratamiento diferencial. Ello coadyuvará, al mismo tiempo, a la tarea de las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y de la Localidad de Aluminé, y de la autoridad sanitaria nacional, minimizando la circulación de personas y evitando la propagación del coronavirus COVID-19;

**Que**, en consecuencia, se implementa un instrumento único, denominado "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", para validar la situación de aquellas personas que encuadren dentro de las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto N° 297/20 y normas modificatorias y complementarias, así como en aquellas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que en el futuro se establezcan;

**Que**, a fin de cotejar la veracidad de los datos consignados, se estableció que el MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá efectuar los intercambios de información que resulten necesarios con organismos y entidades públicas y privadas, requiriendo el consentimiento del solicitante cuando fuera pertinente en el marco de lo previsto por la Ley N° 25.326 y modificatorias;

**Que**, una vez validados los datos, se emitirá el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, que tendrá un plazo de vigencia de SIETE (7) días corridos, renovable;

**Que** la posibilidad de documentar en forma adecuada cada caso exceptuado del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” permitirá optimizar el trabajo de los organismos competentes en los puntos de control; evitar demoras y complicaciones para las personas que emprenden, al amparo de la normativa, este tipo de traslado y, en última instancia, apuntalar la estrategia del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, para contener la propagación del coronavirus COVID-19;

**Que** resulta pertinente que el referido “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” se instrumente a través de la citada Plataforma de Trámites a Distancia (TAD);

**Por ello;**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ AD REFERENDUM DEL  
CONCEJO DELIBERANTE**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHERIR** en todos sus términos a la Resolución N° 048/2020, del Ministerio del Interior de la Nación.-----

**ARTÍCULO 2º: IMPLÉNTASE** el “*Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19*” para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y en los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa N° 429/20, así como en aquellas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que en el futuro se establezcan.-----

**ARTÍCULO 3º:** El “*Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19*” será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, a efectos de su presentación a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad.-----

**ARTÍCULO 4º: EXCEPTÚASE** de la obligación de tramitar y portar el “*Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19*” a aquellas personas que deban desplazarse por supuestos de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º, inciso 6º, del Decreto N° 297/20. En estos casos, deberá acreditarse la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” mediante documentación fehaciente que dé cuenta del suceso acaecido.-----

**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE** que, a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto N° 297/20, sus normas modificatorias y complementarias y en la Decisión Administrativa N° 429/20, así como las que en el futuro se establezcan, será el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, aprobado por Resolución N° 48/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR.-----



"2020: 65 años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

El "***Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID- 19***", tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-----

**ARTÍCULO 6°: DETERMINESE** como obligatorio desde la fecha establecida en el artículo anterior la presentación del "***Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19***", para todo ingreso y egreso de la Localidad, , el cual deberá ser presentado ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales de Control.-----

**ARTÍCULO 7°: ESTABLEZCASE** la obligatoriedad de tramitar "***Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19***", a las personas afectadas a algunas de las actividades declaradas esenciales durante el aislamiento social preventivo y obligatorio, a saber:

-Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y también cremaciones. No se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

-Personal afectado a obra pública.

-Supermercados mayoristas y minoristas, y además comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

-Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, también medicamentos, vacunas y además otros insumos sanitarios.

-Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

-Servicios de lavandería.

-Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

-Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

-Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

-Operación de centrales nucleares.

-Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.

-Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

-Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.

-Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.

-Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

-Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.

-Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

-Los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual, debiendo los templos ajustarse en su funcionamiento a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 297/20.

-Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.

-Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.

-Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.

-Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.

-Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.

-Servicios esenciales de mantenimiento y además fumigación.

-Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.

– Inscripción, identificación y también documentación de personas.

**ARTÍCULO 8°: EXCEPTÚASE** de la obligación de tramitar y portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19” a las personas incluidas en los supuestos previstos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 24 del artículo 6° del Decreto N° 297/20:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.



"2020: 65 años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
25. Producción y distribución de biocombustibles. (Artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/20)
26. Las Comunidades y Zona Rural del Departamento, para quienes bastará la presentación en su caso de la debida Autorización y/o Declaración Jurada suscripta por el Lonco de la respectiva Comunidad.

**ARTÍCULO 9°:** Las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos a los que se establecen en los artículos 1° y 2° de la presente, perderán vigencia a partir del 6 de abril del corriente año.-----

**ARTÍCULO 10°:** El falseamiento de datos en la tramitación del "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondieren según la normativa vigente.-----

**ARTÍCULO 11°: DETERMÍNASE** el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para aquellas personas que, debiendo circular en la vía pública, no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado en el transcurso de dicha circulación y/o de las actividades inherentes a la misma, por razones de fuerza mayor, y en el interior de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren realizando atención al público y a aquellas personas que ingresen a los mismos.-----

**ARTÍCULO 12°: RECOMIÉNDASE** el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a las personas que circulen en la vía pública para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y 0412/20; y a las personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 de Necesidad y Urgencia, y normas complementarias.-----


**Artículo 13°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

**Artículo 14°: DESE a conocer, REGISTRESE,** comuníquese, y archívese.-----

Aluminé, 07 de abril de 2020.-

  
Prof. MIRYAM MARISA VILLA  
Secretaría de Gobierno y  
Coordinación  
Municipalidad de Aluminé



  
Prof. GABRIEL M. ALAMO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Aluminé

ANEXO: MODELOS TIPOS DE CERTIFICADO PARA CIRCULAR PARA EMPLEADOS

**CERTIFICADO PARA CIRCULAR**

**EMERGENCIA SANITARIA COVID 19**

**PARA PRESENTAR ANTE QUIEN CORRESPONDA**

El/La que suscribe....., DNI N°....., con domicilio en.....en mi caracter de (Empleador/Socio/Gerente/Apoderado, etc) de..... CUIT .....-....., con domicilio en ....., teléfono de contacto.....certifico que el Sr./la Sra. .... DNI N° ..... y domicilio en ..... se desempeña en relación de dependencia en la mencionada empresa y es considerado “Personal esencial” en los términos del DNU 297/2020.

La presente autorización se enmarca en el contexto de crisis sanitaria Covid 19 que atraviesa nuestro país, declarando que la empresa ..... se dedica a la actividad de ..... considerada como una actividad esencial en los términos del (inc. .... del Art. 6 del DNU 297/20 ó inc. .... del Art. 1 de la DECAD 429/20) para la población de la República Argentina.

....., marzo de 2020.

\_\_\_\_\_  
Firma, Aclaración y sello.

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA QUE PADRES Y MADRES PUEDAN TRASLADAR NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Decreto N° 297/2020 – AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
Artículo 6, inciso 5 del Decreto N° 297/2020: deber de asistencia a niñas, a niños y a adolescentes  
Resolución Ministerial

EL/LA QUE SUSCRIBE .....  
D.N.I. N°....., CON DOMICILIO EN

Y EN MI CARÁCTER DE MADRE / PADRE / FAMILIAR O REFERENTE AFECTIVO DE .....  
D.N.I. N°....., CON DOMICILIO EN

....., EN CUMPLIMIENTO DE MI DEBER DE ASISTENCIA, EN LOS TÉRMINOS HABILITADOS POR EL ARTÍCULO 6, INCISO 5 DEL DECRETO N° 297/20, ME ENCUENTRO TRASLADANDO AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE REFERIDO HACIA OTRO DOMICILIO EN DONDE CONTINUARÁ SU AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.

LUGAR: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIR MA



MODELO DECLARACIÓN JURADA

Decreto N° 297/2020 – AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
Artículo 6, inciso 5 del Decreto N° 297/2020: deber de asistencia a personas mayores  
Resolución Ministerial

EL/LA \_\_\_\_\_ QUE \_\_\_\_\_ SUSCRIBE  
 ..., D.N.I. N° \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO  
 EN \_\_\_\_\_, Y EN MI CARÁCTER DE CUIDADOR/A /FAMILIAR DE  
 \_\_\_\_\_,  
 D.N.I.  
 N° \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, CON \_\_\_\_\_ DOMICILIO  
 EN \_\_\_\_\_

EN CUMPLIMIENTO DE MI DEBER, EN LOS TÉRMINOS HABILITADOS POR EL ARTÍCULO 6, INCISO 5 DEL DECRETO N° 297/20, ME ENCUENTRO TRANSITANDO PARA ASISTIR A LA PERSONA MAYOR REFERIDA PRECEDENTEMENTE, A LOS FINES DE PRESERVAR SU INTEGRIDAD, Y QUIEN CONTINUARÁ SU AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN SU DOMICILIO.

MANIFIESTO QUE LA ASISTENCIA ALUDIDA SERÁ EFECTUADA DURANTE LOS DÍAS \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ EN EL HORARIO DE \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA RESPECTO DE LA VERACIDAD DE ESTOS.

LUGAR: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA (cuidador)

\_\_\_\_\_  
 ACLARACIÓN

EN CASO DE CUIDADOR/A AJENO A LA FAMILIA DE LA PERSONA MAYOR, LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA DEBERÁ CONTAR ADEMÁS CON LA FIRMA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE INDICA DEBAJO (CFME. ARTÍCULO 2°).

\_\_\_\_\_  
 FIRMA (persona a cuidar/familiar)

\_\_\_\_\_  
 ACLARACIÓN